

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BARGAS

El señor Alcalde-Presidente, con fecha 28 de junio de 2011 y número 731 de 2011, ha dictado Decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

«Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado día 22 de mayo de 2011, y constituido el nuevo Ayuntamiento, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23.4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter genérico.

Considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 13 de la Ley 20 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Considerando las funciones y competencias asignadas a la Alcaldía-Presidencia en los artículos 185 y 186 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, en materia de gestión del presupuesto de gastos (autorización y disposición de gastos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, ordenación y realización material de pagos), así como en materia de gestión del presupuesto de ingresos (actos de gestión tributaria, recaudación y tesorería).

Considerando la conveniencia de agilizar la actividad administrativa, tanto en materia contractual como en materia económica y presupuestaria; así como la necesidad de establecer criterios y procedimientos en la gestión administrativa de carácter contractual, con la finalidad de:

a) Incidir en la responsabilidad de los Gestores Presupuestarios a la hora de elaborar y formular sus propuestas de gasto a los Organos Municipales competentes.

b) Garantizar la defensa del interés municipal en todo Expediente de gasto (Contratos de Mayor cuantía y Contratos de Menor cuantía) que se tramite por las Unidades Gestoras, de forma que las decisiones se adopten sobre la base de criterios de eficacia y eficiencia.

c) Normalizar los procedimientos administrativos y establecer los trámites necesarios en la formulación de Propuestas de Gasto en los Contratos Menor cuantía; con la finalidad de agilizar la actividad administrativa y garantizar la seguridad jurídica de los Terceros afectados.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.- Efectuar a favor del miembro de la Junta de Gobierno, don Luis Miguel Seguí Pantoja, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Area de Hacienda, Contratación y Patrimonio, y respecto de los campos de actuación que a título enunciativo se recogen a continuación:

a) En materia de contratación administrativa y gastos de mayor cuantía, se le atribuye el conocimiento y control de la ejecución de los expedientes de contratación administrativa debidamente aprobados por el pleno de la Corporación o por la Junta de Gobierno (fase O del gasto), con la finalidad de agilizar la tramitación administrativa.

b) En materia de contratación administrativa y gastos de menor cuantía, atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato y a su importe, y con la finalidad de alcanzar un equilibrio estable entre dos principios básicos de la Hacienda Pública, «la defensa del interés general» y «la agilidad administrativa», se distinguen los siguientes contratos y tipos de gasto:

- Contratos sometidos a procedimiento con publicidad: le serán aplicables los mismos criterios que a los Contratos de mayor cuantía. Se le atribuye el conocimiento y control de la ejecución de los expedientes debidamente aprobados por el Pleno o por la Junta de Gobierno (Fase O), con la finalidad de agilizar la tramitación administrativa.

- Contratos sometidos a procedimientos sin publicidad cuya cuantía sea inferior a 60.000,00 euros (excluido I.V.A.) para los contratos de suministro y de servicios, o a 100.000,00 euros (excluido I.V.A.) para el contrato de obras: Le corresponderá el conocimiento y control del inicio, adjudicación y modificaciones de los expedientes previamente aprobados (fase AD, O), con la finalidad de agilizar la tramitación administrativa.

- Contratos menores de tramitación directa cuya cuantía sea inferior a 18.000,00 euros (excluido I.V.A.) para los contratos de suministro y de servicios, o a 50.000,00 euros (excluido I.V.A.) para el contrato de obras: se le atribuye el conocimiento y control de la ejecución de los expedientes (Fase ADO), con la finalidad de agilizar la tramitación administrativa.

- Igualmente se delega la Presidencia efectiva de las Mesas de Contratación y, en general, todos los actos de trámite que conlleve la contratación administrativa.

c) En materia de gastos y pagos, además de las anteriores, la delegación comprende las siguientes competencias:

- En materia de convenios con terceros, la aprobación y el compromiso de los gastos y reconocimiento y liquidación de obligaciones que conlleve la suscripción de convenios con terceros, cuyo importe no supere los 3.000,00 euros, comprendiendo las fases A, D, AD y ADO, P y R del gasto. Cuando el importe supere los 3.000,00 euros, comprenderá la fase O.

- En materia de ayudas y subvenciones, la aprobación de subvenciones directas no superiores a 3.000,00 euros, comprendiendo las fases A, D, AD y ADO y O, P, y R del gasto. Cuando el importe supere los 3.000 euros, comprenderá la fase O.

- En materia de programas de fiestas, actividades culturales, deportivas y otros, la aprobación de los programas de Fiestas, actividades culturales, deportivas y Cursos Culturales o de Formación que organice el Ayuntamiento siempre que los mismos no superen un gasto de 3.000,00 euros, comprendiendo las fases A, D, AD y ADO y O, P, y R del gasto. Cuando el importe supere los 3.000,00 euros, comprenderá la fase O.

- En materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones, la aprobación de facturas y certificaciones de obra previamente autorizadas.

- En materia de Recursos Humanos:

La aprobación de los gastos que conlleve la selección de personal, el reconocimiento de antigüedad, la aprobación de horas extraordinarias del personal, gratificaciones, dietas y la nómina mensual, comprendiendo las fases A, D, AD, ADO, O, P y R del gasto;

La autorización y concesión de anticipos de nómina y préstamos de carácter reintegrable al personal de la Corporación, de conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados por la Corporación en dicha materia.

- La constitución y cancelación de Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar, así como la aprobación de las cuentas que rindan los habilitados y, en su caso, la reposición de los fondos justificados.

En todo caso, en la presente delegación no se entiende comprendida la competencia de resolver mediante actos administrativos aquellos expedientes de gasto sobre los que la Intervención haya emitido informe de fiscalización con reparos suspensivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) En materia de gestión de ingresos, reconocimiento de derechos y recaudación:

- La aprobación de los Padrones o Relaciones cobratorias de los Tributos y Precios Públicos municipales.

- La aprobación de Liquidaciones tributarias, de Precios Públicos u otros ingresos de derecho público.

- La resolución de expedientes de beneficios fiscales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Ordenanzas Municipales.

- La anulación de Liquidaciones tributarias y de Precios Públicos, en los siguientes supuestos:

Expedientes iniciados de oficio o a solicitud del interesado.

Cuando así se deduzca ó derive del cumplimiento de resoluciones y acuerdos adoptados por órganos municipales.

Cuando así se deduzca o derive del cumplimiento de resoluciones y acuerdos adoptados por otras Administraciones Públicas con competencias en la materia, o de sentencias dictadas por Tribunales o de cualquier otra resolución judicial.

- El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o duplicados.

- La resolución de Expedientes de suspensión del procedimiento de cobro en periodo voluntario.

- Los actos derivados del procedimiento de apremio, para el cobro de deudas pendientes de liquidar a favor del Presupuesto de la Corporación, incluso las prerrogativas legales de ejecución forzosa con cargo al Patrimonio de los deudores de la Hacienda Municipal que tuviere atribuidas la Alcaldía.

- La resolución de expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deuda.

- La firma de cheques e instrumentos de cobro expedidos a favor de este Ayuntamiento.

- La resolución de los expedientes de compensación de deudas.

- La devolución de avales y garantías.

- La resolución de expedientes de créditos incobrables y de declaración de fallidos.

- La resolución, en periodo voluntario de cobro, del recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, en la presente delegación no se entiende comprendida la competencia de resolver mediante actos administrativos aquellos expedientes de gasto sobre los que la Intervención haya emitido informe de fiscalización con reparos suspensivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- La delegación general de competencias a favor del citado Concejal a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la dirección del Area correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas la propuesta de resolución y los decretos, sean necesarios para la ejecución de la citada delegación.

Tercero.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por el Concejal en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

«Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm ... de fecha...»

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, esta delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto al Concejal afectado, y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del Concejal delegado, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Quinto.- Notificar esta resolución al Concejal afectado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.»

Bargas 30 de junio de 2011.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.- 6353